



Proceso: Ejecutivo
Demandante. Sociedad Inversiones Bello Crediya
Demandado (s). Jairo Pardo Alcalá.
Jesús Pardo Alcalá
Radicación. - 08-638-40-89-001-2019-00391-00
Apoderado: José Herrera Escorcía

CONSTANCIA.

Se fija escrito de Recurso de Reposición en contra de la providencia calendada el día 15 de diciembre del año 2021, en donde se ordena negar volver a correr traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada recurso este presentado por la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Dr Carlos Villanueva Peñaloza con fundamento el Art. 110 del Código General del Proceso. El mencionado escrito de recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido de Tres (03) días, de conformidad a las normas antes citadas.

Proceso: Ejecutivo
Demandante. Cooperativa Multiactiva Pesca
Demandado (s). Orlando R. Castellanos Berdugo
Yesith De Marchena Caballero
Diabeth Cecilia Pérez campo
Radicación. - 08-638-40-89-001-2015-00159-00
Apoderado: Fernando Castro Caicedo

CONSTANCIA.

Se fija escrito de Recurso de Reposición en contra de la providencia calendada el día 1° de diciembre del año 2021, en donde se ordena negar la solicitud de nulidad invocada por la demandada Diabeth Cecilia Perez Campo a través de su apoderada judicial Dra Johana Patricia Buitrago Naranjo con fundamento el Art. 110 del Código General del Proceso. El mencionado escrito de recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido de Tres (03) días, de conformidad a las normas antes citadas.

Proceso: Declarativo- Acción Reivindicatoria
Demandante. Cidalía Edilma Pacheco Ortega.
Demandado (s). Janio Eustolio Pacheco Ortega
Personas Indeterminadas
Radicación. - 08-638-40-89-001-2020-00065-00
Apoderado: Alfredo Toledo Vergara.

CONSTANCIA.

Se fija escrito de Recurso de Reposición en contra de la providencia calendada el día 30 de noviembre del año 2021, en donde se ordena la reforma de la demanda de la presente demanda Declarativa - Acción de Reivindicatoria a través de su apoderada judicial demandada Dra Yajaira Isabel Gómez Coronado con fundamento el Art. 110 del Código General del Proceso. El mencionado escrito de recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido de Tres (03) días, de conformidad a las normas antes citadas.



FIJACIÓN EN LISTA - ARTICULO 110 DEL C- G. P

Proceso: Ejecutivo
Demandante. Cooperativa de Servicio Vipeba
Demandado (s). Leopoldo Marengo Estrada
Radicación. - 08-638-40-89-001-2019-00377-00
Apoderado: Alfredo García Barraza

CONSTANCIA.

Se fija escrito de Recurso de Reposición en contra de la providencia calendada el día 13 de diciembre del año 2021, en donde se Niega la Petición de Prelación de Embargo pretendido por la Cooperativa demandante recurso este presentado por el apoderado demandante Dr Alfredo García Barraza con fundamento el Art. 110 del Código General del Proceso. El mencionado escrito de recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido de Tres (03) días, de conformidad a las normas antes citadas.

Proceso: Declarativo-Simulación
Demandante. Andes José Molina Echeverría
Demandado (s). María Alejandra Echeverría Romero
Leonel José Domínguez Valencia
Radicación. - 08-638-40-89-001-2021-00161-00
Apoderado: Miriam Llinas Salazar

CONSTANCIA.

Se fija escrito de Recurso de Reposición en contra de la providencia calendada el día 15 de diciembre del año 2021, en donde se ordena requerir a la apoderada demandante para que agote en su totalidad las requisitorias de la notificación de le demandada señora María Alejandra Echeverría Romero, recurso este presentado por el apoderado demandante Dra Miriam Llinas Salazar con fundamento el Art. 110 del Código General del Proceso. El mencionado escrito de recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido de Tres (03) días, de conformidad a las normas antes citadas.

Proceso: Ejecutivo
Demandante. Albeiro Josué Mercado Pacheco
Demandado (s). Maritza DE J, Ahumada Hernández
Elsy Ruiz D.
Radicación. - 08-638-40-89-001-2021-00275-00
Apoderado: Gabriel Ávila Peña

CONSTANCIA.

Se fija escrito de Recurso de Reposición en contra de la providencia calendada el día 14 de diciembre del año 2021, en donde se ordena negar el trámite de las excepciones de mérito presentadas por la parte ejecutada, recurso este presentado por la demandada a través de su el apoderad judicial Dra Maritza de Jesús Ahumada Hernández con fundamento el Art. 110 del Código General del Proceso. El mencionado escrito de recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido de Tres (03) días, de conformidad a las normas antes citadas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

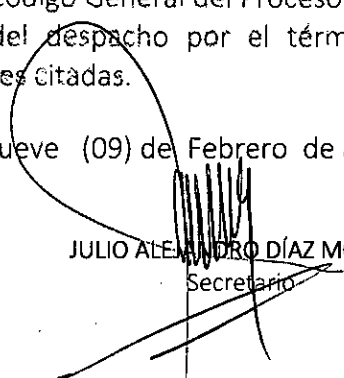
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral de Sabanalarga-Atlántico
Correo Electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendaj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3805005 Ext 6025

Proceso: Declarativo- Acción Reivindicatoria
Demandante: Cidalia Edilma Pacheco Ortega.
Demandado (s): Janio Eustolio Pacheco Ortega
Personas indeterminadas
Radicación. - 08-638-40-89-001-2020-00065-00
Apoderado: Alfredo Toledo Vergara.

CONSTANCIA.

Se fija escrito de Recurso de Reposición en contra de la providencia calendada el día 1° de Diciembre del año 2021, en donde se ordena negar la solicitud de decretar la terminación por desistimiento Tácito dentro de la presente demanda Declarativa - Acción de Reivindicatoria a través de su apoderada judicial demandada Dra Yajaira Isabel Gómez Coronado con fundamento el Art. 110 del Código General del Proceso. El mencionado escrito de recurso se mantiene en la secretaría del despacho por el término establecido de Tres (03) días, de conformidad a las normas antes citadas.

Sabanalarga- Atlántico, Hoy Nueve (09) de Febrero de año 2022-


JULIO ALEJANDRO DÍAZ MORELO
Secretario

RAD: 0065-2020 PRESENTO RECURSO

YAJAIRA GOMEZ <yayisabel0805@hotmail.com>

Lun 6/12/2021 9:34 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Sabanalarga <j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA- ATLANTICO

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTE : CIDALIA PACHECO ORTEGA
DEMANDADO : JANIO PACHECO ORTEGA
RADICACION : 0065-2020
ASUNTO : Interponiendo recurso de reposición y subsidio apelación
un auto

YAJAIRA ISABEL GOMEZ CORONADO, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, apoderada del demandado dentro del proceso reivindicatorio de la referencia, acudo ante su despacho dentro del término y con fundamento en lo establecido en los artículos 318, 319, 320 y s.s. del C.G. del P., para interponer el recurso de REPOSICIÓN en contra del auto de fecha 30 de noviembre de 2021 que fueran notificado en estado del 01 de diciembre de 2.021, mediante el cual admitió la reforma de la demanda, en solicitud de que SE REVOQUE y se inadmita la reforma de la demanda

Agradecemos nos acusen recibo de este correo.

Muchas gracias

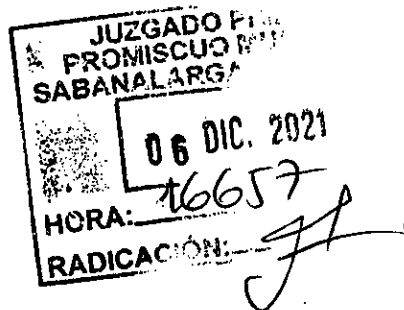
Cordialmente,

YAJAIRA ISABEL GOMEZ CORONADO

Dir: Cra 5B N 50 A 181

Cel: 3008241898

yayisabel0805@hotmail.com



Señora

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA-ATLANTICO

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTE : CIDALIA PACHECO ORTEGA
DEMANDADO : JANIO PACHECO ORTEGA
RADICACION : 0065-2020
ASUNTO : Interponiendo recurso de reposición y subsidio apelación un auto

YAJAIRA ISABEL GOMEZ CORONADO, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, apoderada del demandado dentro del proceso reivindicatorio de la referencia, acudo ante su despacho dentro del término y con fundamento en lo establecido en los artículos 318, 319, 320 y s.s. del C.G. del P., para interponer el recurso de REPOSICIÓN en contra del auto de fecha 30 de noviembre de 2021 que fueran notificado en estado del 01 de diciembre de 2021, mediante el cual admitió la reforma de la demanda, en solicitud de que SE REVOQUE y se inadmita la reforma de la demanda, conforme a las siguientes,

RAZONES EN LAS QUE FUNDAMENTO EL RECURSO

1. Su despacho en uno de los apartes de los considerandos del auto recurrido expresa:

De conformidad con el inciso primero del artículo 93 del Código General del Proceso, nos señala que la reforma podrá hacerse por una sola vez y antes del señalamiento de la audiencia inicial, estamos cumpliendo con ese primer requisito, ya que en este caso no se ha celebrado la audiencia inicial, aunado a esto tenemos, que el ejecutante manifiesta que modifica la primera pretensión, altera la parte ejecutada, es decir, que estamos ante, una reforma de la demanda.... Así mismo, como esta reforma se da después de haberse notificado al ejecutado, se notificará este auto por estado... (las negrillas y subrayado son nuestros)

Así las cosas, podemos apreciar que lo que se está resolviendo es un proceso ejecutivo y no un proceso declarativo, y por lo tanto la parte de los considerandos no guarda consonancia con la parte resolutive del auto recurrido.

2. El numeral 3º. Del artículo 93 del C.G. del P. señala: *"Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito"*

Se observa que en el auto recurrido solamente se hace mención a la pretensión primera de la demanda que se pretende reformar, pero no se hizo con la demanda debidamente integrada en un solo escrito como lo señala la norma en comento.

3. De otro lado, y según las voces del inciso cuarto del artículo 6º. del Decreto 806 de 2.020, textualmente señala: En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos a los demandados. (las negrillas y subrayado son nuestros)

Así las cosas, el demandante estaba en la obligación de enviarme copia del escrito de la reforma de la demanda, conjuntamente como la presentación que hizo ante su despacho, pero no lo hizo.

Así las cosas, y por las razones expuestas, se observa que no se cumplen con los presupuestos para admitir la reforma de la demanda siendo evidente violación al debido proceso.

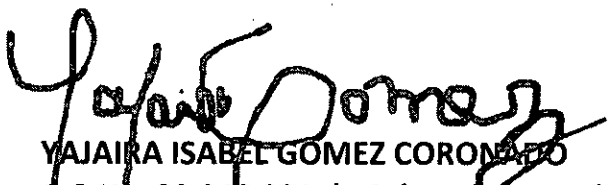
PETICIONES

Por lo expuesto, respetuosamente solicito de su despacho:

1. SE REVOQUE del auto de fecha 30 de noviembre de 2021, y como consecuencia de lo anterior.
2. Se inadmita la reforma de la demanda formulada por el demandante.

EN SUBSIDIO APELO

De la señora Juez, atentamente,


YAJAIRA ISABEL GOMEZ CORONADO
C.C.No. 32.848.931 de Sabanalarga- Atl.
T.P.No. 100.988 de C.S. de la J.